



**SECRETARIA DE ESTADO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO**



# **Solución de Controversias DR-CAFTA**

**Martes 8 de mayo, 2007**

**Hotel V Centenario**

**Santo Domingo, República Dominicana**

**Dr. Luis Miguel Diaz**

# Tabla de Contenido

- **Mecanismos de solución de controversias**
  - Introducción
  - Clasificación
  - Conceptos clave
  - Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el CAFTA

# Tabla de Contenido

- **Capítulo X, Sección B. Mecanismos de Solución de Controversias entre Inversionista y Estado**
  - Motivación
  - Consultas y Negociación
  - Sometimimiento de una controversia al arbitraje
  - Normas procesales aplicables al arbitraje
  - Establecimiento del Tribunal Arbitral
  - Sede del Arbitraje
  - Derecho aplicable a los méritos de la controversia
  - Laudo definitivo

# Tabla de Contenido

- **Capítulo XX sección A. Mecanismos de solución de controversias entre Estados**
  - Motivación
  - Ámbito de aplicación
  - Elección del foro
  - Medios de resolución de conflictos
  - Consultas
  - Comisión de Libre Comercio
  - Grupo Arbitral
  - Establecimiento del Grupo Arbitral
  - Funciones del Grupo Arbitral
  - Reglas Modelo de Procedimiento
  - Informes del Grupo Arbitral
  - Cumplimiento del Informe Final del Grupo Arbitral

# Tabla de Contenido

- Incumplimiento del Informe Final y Suspensión de Beneficios
- Suspensión de beneficios
- Actuación de las Partes y del Grupo Arbitral
- **Disposiciones Especiales respecto a controversias sobre Servicios Financieros, Controversias Laborales y Ambientales**
  - Capítulo XII. Servicios Financieros. Consultas
  - Capítulo XII. Servicios Financieros. Arbitraje
  - Capítulo XVI. Laboral. Consultas Laborales Cooperativas
  - Capítulo XVII. Ambiental. Consultas Ambientales Colaborativas
  - Controversias Laborales y Ambientales sujetas a arbitraje
- **Capítulo XX, Sección B. Procedimientos Internos y Controversias Comerciales Privadas**
  - Procedimientos Internos
  - Medios Alternativos de Solución de Controversias Comerciales Privadas

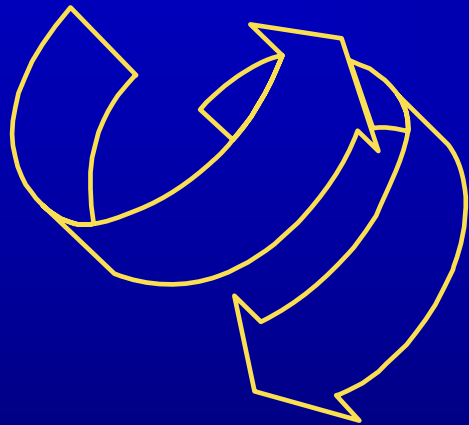
# MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

# Introducción

Los Tratados modernos contienen una combinación de dos tipos de mecanismos de solución de controversias:

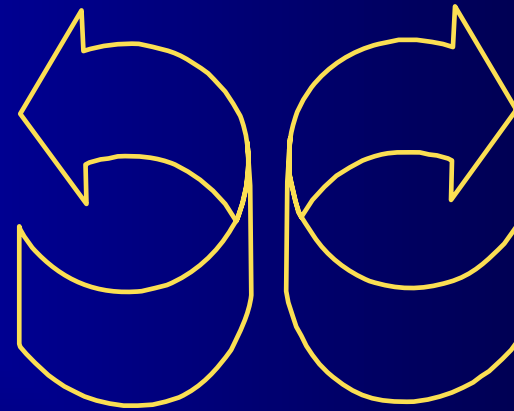
- Diplomáticos-políticos que se identifican como medios autocompositivos; y
- Aquéllos orientados por reglas que se identifican como heterocompositivos

# Clasificación



## **AUTOCOMPOSITIVOS**

Las propias partes resuelven la controversia:  
Negociación, conciliación.



## **HETEROCOMPOSITIVOS**

Es un tercero quién resuelve la controversia:  
Tribunales judiciales o arbitrales.

# Conceptos clave

## NEGOCIACIÓN

Las partes **directamente** acuerdan cómo dirimir su controversia.

## CONCILIACIÓN

Las partes deciden con la asistencia de un tercero. También se le llama mediación, amigable composición, facilitación o cualquier palabra que refiera a un proceso donde una tercera persona asiste a otras para dirimir una controversia derivada de un contrato o de otra relación jurídica.

## ARBITRAJE

Un tercero llamado **árbitro** decide un **conflicto conforme a Derecho**. El tribunal arbitral se puede componer de uno, tres, cinco árbitros.

# Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el CAFTA

El Tratado contiene dos capítulos clave para la resolución de controversias:

- Capítulo X, relativo a las controversias entre inversionista y Estado anfitrión;
- Capítulo XX, relativo a las controversias que pueden suscitarse entre los Estados Parte con motivo de la interpretación o aplicación del Tratado.

**CAPÍTULO X SECCIÓN B  
RD-CAFTA**

**SISTEMA DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS  
INVERSIONISTA-ESTADO**

# Motivación

La intención de los negociadores del CAFTA fue que las controversias entre los Estados Parte con inversionistas se resuelvan a través de medios autocompositivos. Si esta vía no resuelve el conflicto, los contendientes podrán solicitar la intervención de terceros calificados e imparciales (árbitros).

# Consultas y Negociación

En caso de controversia suscitada con motivo de una inversión, el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionarla mediante el empleo de consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos tales como conciliación y mediación.

# Sometimiento de una controversia al arbitraje

La parte demandante puede someter a arbitraje una controversia alegando que:

- La demandada ha incumplido sus obligaciones conforme a la sección A del capítulo X;
- La demandada ha violado una autorización o un acuerdo de inversión y;
- Que con motivo de tales violaciones, la demandante ha sufrido un daño o perjuicio.

# Normas procesales aplicables al Arbitraje Inversionista-Estado

- Convenio del CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales del CIADI (si ambos forman parte del Convenio del CIADI);
- Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI (si ambos son parte del Convenio del CIADI);
- Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.

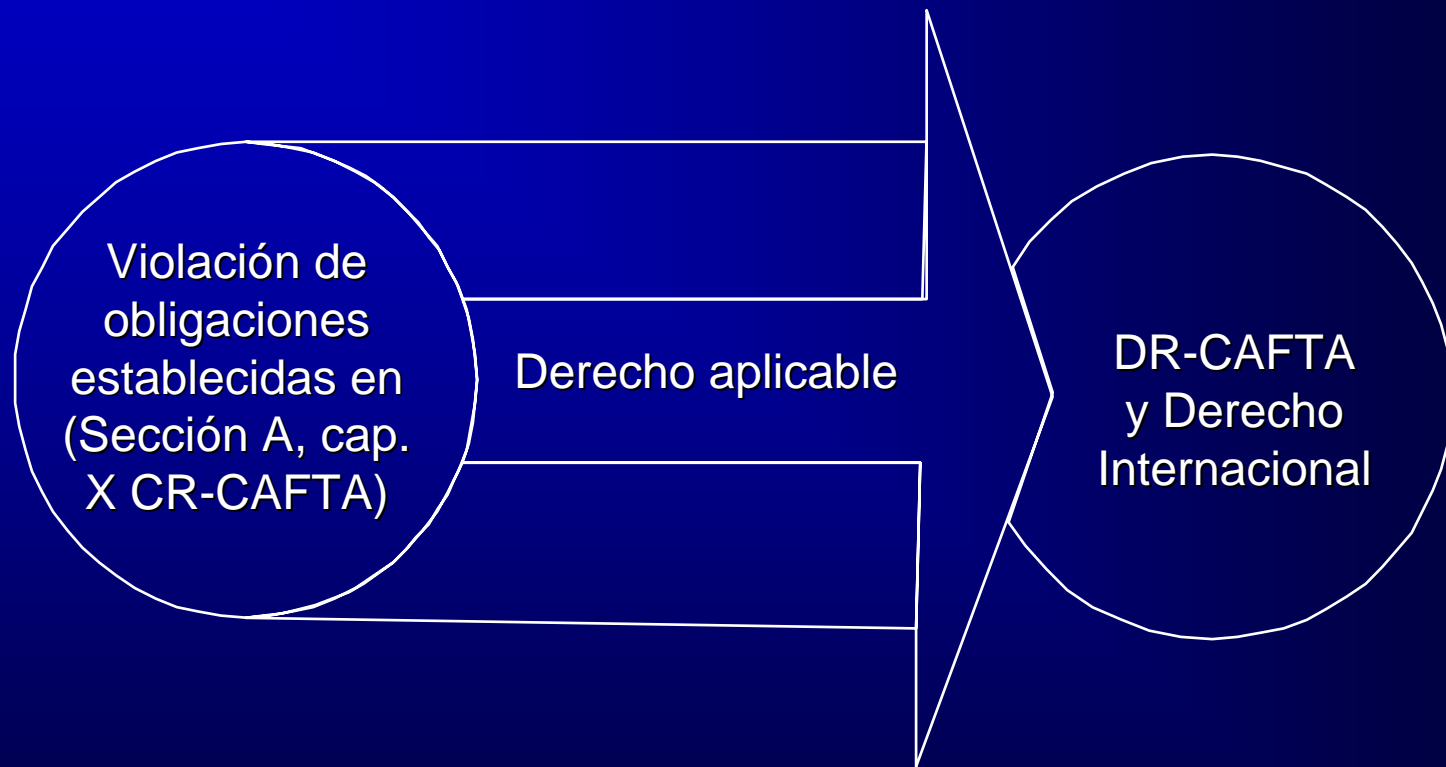
# Establecimiento del Tribunal Arbitral

- Salvo que las partes dispongan otra cosa, el Tribunal Arbitral se compondrá de tres miembros.
- Cada parte nombrará un árbitro y el presidente será nombrado por acuerdo de las partes.
- Si dentro de un plazo de 75 días a partir de que la reclamación fue sometida a arbitraje, no ha sido elegido el árbitro o árbitros faltantes, el Secretario General lo(s) designará.

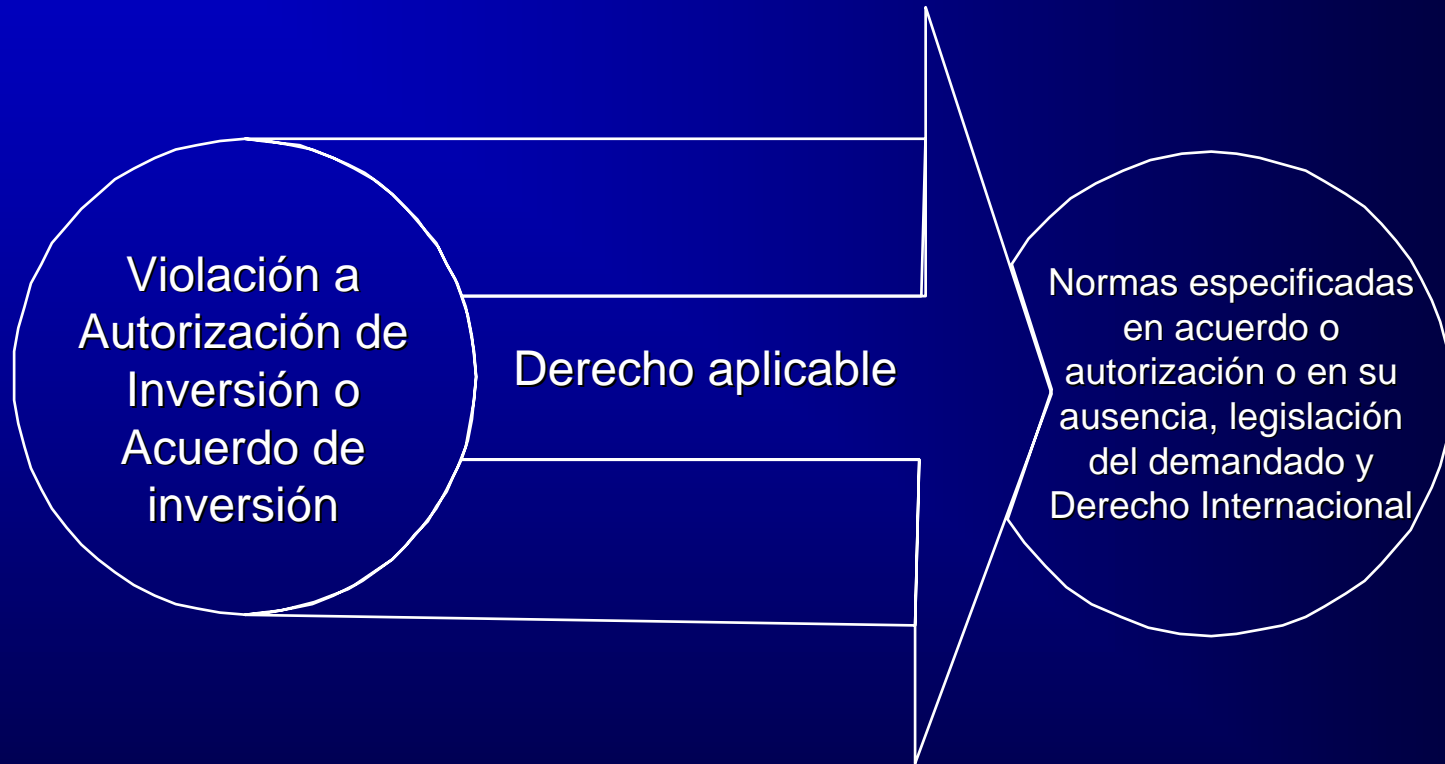
## Sede del arbitraje

- La sede será convenida por las partes y a falta de convenio, el Tribunal la determinará conforme a las reglas arbitrales aplicables siempre que el lugar se encuentre dentro del territorio de algún Estado que sea parte de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

# Derecho aplicable a los méritos de la controversia



# Derecho aplicable a los méritos de la controversia



## Laudo definitivo

- El Tribunal Arbitral podrá otorgar por separado o en combinación únicamente:
  - A) Daños pecuniarios más los intereses que procedan;
  - B) Restitución de la propiedad en cuyo caso, el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar los daños pecuniarios más intereses en lugar de la restitución.
- El Tribunal no está facultado para ordenar daños punitivos.

CAPÍTULO XX  
SECCIÓN A

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS ENTRE  
ESTADOS

# Motivación

El espíritu del tratado fue el de proveer un mecanismo justo, ágil, transparente y eficaz para la solución de controversias que surjan entre los Estados Parte con motivo de la interpretación y aplicación del mismo.

## Ámbito de aplicación

El capítulo XX busca prevenir o solucionar las controversias surgidas entre las Partes cuando alguna o varias de ellas estimen que:

- Una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o podría ser incompatible con las obligaciones del Tratado o bien, que causa o podría causar menoscabo.
- La otra Parte ha incumplido con las obligaciones del Tratado.

## Ámbito de aplicación

La anulación o menoscabo que cause o pueda causar la medida se referirá a los siguientes capítulos del Tratado:

- Trato nacional y acceso al mercado, reglas de origen y procedimientos de origen, administración aduanera y facilitación del comercio
- Obstáculos técnicos al comercio
- Contratación pública
- Comercio transfronterizo de servicios
- Derechos de propiedad intelectual

## Elección del foro

- Si las Partes son signatarias también de otro tratado de libre comercio o de la OMC, la Parte reclamante puede escoger el foro que desee para resolver la controversia, pero una vez que ha solicitado el establecimiento del grupo arbitral, el foro seleccionado excluirá a los demás foros posibles.

# Medios de resolución de conflictos

El Tratado prevé varios métodos de resolución de conflictos que operan de manera sucesiva.



## Consultas

Es el intercambio de información, opiniones e interpretaciones entre las Partes a fin de establecer si una medida vigente o en proyecto causa un daño o menoscabo a otra Parte.

Con la información aportada y el apoyo de personal de sus agencias gubernamentales, las Partes consultantes determinan por sí mismas si ha existido violación o incumplimiento del Tratado y en su caso, la manera de repararlo.

## Comisión de Libre Comercio

La Comisión se integrará por los representantes a nivel ministerial de los Estados Parte consultantes según la materia de la controversia.

La Comisión podrá recurrir a medios autocompositivos como los buenos oficios, la conciliación y la mediación para elaborar sus recomendaciones

## Grupo Arbitral

- Si las Partes con base en las recomendaciones de la Comisión no pudieran resolver la controversia, cualquiera de ellas podrá solicitar la decisión de establecer un Grupo Arbitral (GA).

# Establecimiento del Grupo Arbitral

- Los árbitros serán seleccionados de una lista previamente acordada de 70 árbitros (nacionales y extranjeros).
- Los árbitros deberán ser expertos en la solución de controversias comerciales internacionales.
- Ser electos por su objetividad, confiabilidad y buen juicio
- Cumplir con el Código de Conducta que establezca la Comisión
- Cada GA se integrará por tres miembros.
- El Presidente será nombrado por acuerdo de las Partes y si no lo acuerdan, se selecciona por sorteo de entre los miembros de la lista que no sean de la nacionalidad de las Partes contendientes
- Después de la elección del Presidente cada Parte nombra uno, y si no lo hicieren, se seleccionará por sorteo de entre la lista de árbitros que sean nacionales de dicha Parte.

## Funciones del Grupo Arbitral

- Actuar conforme al mandato de las Partes examinando el asunto sometido a su estudio con base en las disposiciones aplicables del CAFTA.
- Rendir un informe inicial y uno final
- Emitir recomendaciones para la resolución de la controversia si las Partes así lo solicitan.

# Reglas de Procedimiento

- A la entrada en vigor del CAFTA, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento que garantizarán:
  - a. Al menos una audiencia pública ante el GA
  - b. La presentación de alegatos iniciales y réplicas por escrito
  - c. Disponibilidad al público de la información escrita
  - d. Consideración de opiniones escritas de ONG's
  - e. Protección de la información confidencial
- Partes no contendientes podrán asistir a las audiencias, presentar y recibir alegatos y éstos se reflejarán en el informe final del GA
- El GA arbitral podrá recabar opinión de expertos

# Informes del Grupo Arbitral

## INICIAL

Se basará en los alegatos, argumentos de las Partes contendientes e información de los expertos. Contendrá conclusiones de hecho, determinación de si se ha incumplido el Tratado o la medida ha causado menoscabo o anulación (si se solicitó expresamente) y recomendaciones para resolver la controversia (si las Partes lo solicitaron). Las Partes pueden hacer observaciones.

## INFORME FINAL

Con las observaciones de las Partes, el GA podrá reconsiderar su informe inicial y realizar exámenes adicionales. Presentará su informe final dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe inicial y el mismo será puesto a disposición del público.

## Cumplimiento del informe final del Grupo Arbitral

- Las Partes contendientes acordarán la solución de la controversia con base en el informe final del GA, ajustándose generalmente a las recomendaciones del informe.
- Cuando proceda, las Partes acordarán un plan de acción para solucionar la controversia.

## Incumplimiento del informe final y suspensión de beneficios

- Si las Partes no logran acordar la solución a la controversia a partir de las recomendaciones del informe final, la Parte demandada iniciará negociaciones con la(s) Parte(s) contendiente(s) a efecto de acordar una compensación mutuamente aceptable para las Partes.
- Si no se logra un acuerdo, o la reclamante considera que la demandada no ha cumplido, aquélla podrá notificar a la demandada su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente.

## Incumplimiento del informe final y suspensión de beneficios

- Si la Parte demandada considera que el nivel de beneficios que se propone suspender es manifiestamente excesivo, podrá solicitar que el GA se vuelva a reunir para examinar y fijar el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.
- Con la determinación del GA, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios a la demandada.

# Suspensión de beneficios-Actuación de las Partes y del Grupo Arbitral-

- La Parte reclamante no podrá suspender beneficios si la demandada decide pagar una contribución monetaria anual.
- Con el espíritu de que sean las Partes quienes resuelvan sus conflictos, se establece que se consulten entre sí para determinar el monto de la contribución monetaria.
- El GA sin embargo, puede actuar nuevamente a solicitud de la demandada si ésta considera que ha eliminado la disconformidad, la anulación o el menoscabo.
- Si el GA así lo considera, la Parte reclamante restablecerá los beneficios suspendidos y la Parte demandada dejará de ser requerida para el pago de la contribución.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

Controversias sobre Servicios Financieros,  
Controversias Laborales y Ambientales

## Capítulo XII. Servicios Financieros

### Consultas

El Tratado prevé que antes de recurrir al arbitraje, la Parte que se considere afectada en materia de servicios financieros, pueda solicitar consultas a la(s) otra(s) Parte(s) y que el resultado de la consulta sea informado al Comité.

Las consultas no presuponen:

- Que las autoridades reguladoras participantes en las consultas estén obligadas a divulgar información o a actuar de manera que pudiera interferir en la regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas.
- Que una Parte deba derogar su legislación relevante en lo relacionado con el intercambio de información entre reguladores financieros.

# Capítulo XII. Servicios Financieros

## Arbitraje

Los arbitrajes relativos a servicios financieros se desarrollarán conforme a las reglas del capítulo XX salvo por:

- Lista de árbitros: obligación de crear lista de árbitros especialistas en servicios financieros.
- Selección de árbitros:
  - Si las Partes contendientes así lo acuerdan, todos los árbitros que integren el GA se escogerán de la lista de árbitros especializados.
  - Si las Partes contendientes no llegan a un acuerdo, cada Parte contendiente podrá seleccionar los árbitros, ya sea de la lista de árbitros especialistas en servicios financieros o de la lista de árbitros especialistas en conflictos comerciales internacionales; si la Parte demandada adopta o mantiene medidas por motivos cautelares, el Presidente del GA deberá ser especialista en servicios financieros, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

# Capítulo XVI. Laboral

## Consultas Laborales Cooperativas

Mediante las consultas, las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, y en caso de que no logren resolver el asunto por esta vía, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo, el cual procurará resolver el asunto recurriendo a la opinión de expertos externos y al empleo de medios autocompositivos.

# Capítulo XVI. Laboral

## Consultas Laborales Cooperativas

Si la consulta versa sobre la inaplicación de la legislación laboral de una de las Partes, y el conflicto no ha sido resuelto dentro de los 60 días siguientes a la entrega de solicitud de consulta, la Parte reclamante podrá solicitar que se realicen consultas conforme al procedimiento general dispuesto en el capítulo XX o bien, que la Comisión se reúna.

La Parte reclamante puede también recurrir al arbitraje; sin embargo, debe haber agotado previamente los medios autocompositivos previstos en el capítulo XVI.

## Capítulo XVII. Ambiental

### Consultas Ambientales Colaborativas

Mediante el intercambio de información, las Partes consultantes harán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto. Si la consulta no resolviera el conflicto, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo, el cual procurará resolver el asunto auxiliándose de expertos y empleando medios autocompositivos.

## Capítulo XVII.- Ambiental

### Consultas Ambientales Colaborativas

- Cuando el conflicto derive de la inaplicación de la legislación ambiental de una Parte, será necesario agotar previamente el procedimiento marcado por el artículo 17.10 (consultas) para acceder al procedimiento de solución de controversias.
- Si las Partes consultantes convienen que un asunto surgido conforme al capítulo XVII podría resolverse más apropiadamente mediante otro acuerdo al cual ellas pertenezcan, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a tal acuerdo.

# Controversias Laborales y Ambientales sujetas a Arbitraje

- En ambas materias, el procedimiento de solución de controversias es el mismo que el previsto en el capítulo XX, salvo por lo que respecta:

## Lista de árbitros:

- Obligación de crear lista de árbitros especialistas en derecho laboral/ambiental (hasta 28 árbitros con 3 individuos nacionales de cada Parte y no más de 7 que no sean nacionales de ninguna Parte).
- Cuando se trate de una controversia en estas materias, el GA deberá integrarse exclusivamente por estos árbitros

## Incumplimiento:

- En caso de que las Partes contendientes no lleguen a un acuerdo sobre la solución o, habiéndola convenido, la Parte reclamante considere que la demandada no ha cumplido, la Parte reclamante podrá solicitar que el GA se constituya para imponer una contribución monetaria anual a la Parte demandada

CAPÍTULO XX  
SECCIÓN B:

PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y  
CONTROVERSIAS COMERCIALES  
PRIVADAS

## Procedimientos Internos

- Cuando una cuestión de interpretación o aplicación del CAFTA surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier otra Parte considere que amerita su intervención, o cuando ese tribunal solicite la opinión de alguna de las Partes, esa Parte lo notificará a las otras y la Comisión procurará acordar una respuesta adecuada.
- Si la Comisión no llega a un acuerdo, cualquier Parte podrá someter su propia opinión al tribunal, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

# Medios Alternativos de Solución de Controversias Comerciales Privadas

- Cada Parte promoverá el arbitraje y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales entre particulares.
- Cada Parte dispondrá de procedimientos adecuados para garantizar la observancia de los convenios de arbitraje y para reconocer y ejecutar laudos arbitrales.
- La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas para que la asesore en la materia.